



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0279-2018-GAF-MPC

Cañete, 01 de Octubre de 2018

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N presentado por la Sra. **ZAMUDIO SANCHEZ MARLENE ELIZABETH** de fecha 15 de Mayo del 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 052-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de abril del 2018 respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215° numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115° de la Ley N° 27444, refiere *“cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio e un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*

Que, el Artículo 149° numeral 149.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)”*.

Que, mediante Expediente N° 001936-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, la Sra. **ZAMUDIO SANCHEZ MARLENE ELIZABETH**, solicitó pago de indemnización de daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral). Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a dichas solicitudes, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 052-2018-SGRRHH-MPC de fecha 20 de abril del 2018 respectivamente, declarando Improcedente lo peticionado por la Administrada, habiendo sido notificado en fecha 24 de abril de 2018.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0279-2018-GAF-MPC

Que, mediante Expediente S/N de fecha 15 de mayo de 2018, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 052-2018-SGRRHH-MPC de fecha 20 de abril del 2018, en la cual declara improcedente lo peticionado mediante Exp. N° 001936-2018 y solicita deba ser elevado al superior jerárquico para que revoque la resolución impugnada y declarando fundada disponga el pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en la suma de S/. 29,000.00 (veinte y nueve mil con 00/100 soles) que comprende lucro cesante en la suma de S/. 24,000.00 soles y daño moral en la suma de S/. 5,000.00. soles.



Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *"Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo"*.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 052-2018-SGRRHH-MPC de fecha 20 de abril de 2018, conforme lo señala el artículo 216 numeral 216.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que la recurrente tiene por finalidad que la entidad revoque la resolución impugnada y declare fundada su apelación disponiendo el pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

Que, del análisis exhaustivo del presente expediente, sobre pago de indemnización de daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral) por la suma de S/. 29,000.00 (veinte y nueve mil con 00/100 soles); es preciso señalar que mediante Resolución N° 08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 16 de octubre de 2012, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios, la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil estable que *"conforme al artículo 1985 del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral"*; así mismo, indica que, *"en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable"*, además señala, *"por lo que la sala considera declarar improcedente el pedido de pago de indemnización solicitado por la impugnante por tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial y no por el Tribunal Administrativo."*

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 03

R.G N° 0279-2018-GAF-MPC

Que, de otro lado, a lo antes expuesto cabe acotar a lo señalado por Morón Urbina: *"En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable"*. Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 5ª Ed., Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2006, p. 660.

Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

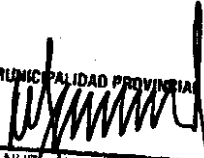
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 052-2018-SGRRHH-MPC de fecha 20 de abril del 2018, presentado a través del Expediente S/N por la **Sra. ZAMUDIO SANCHEZ MARLENE ELIZABETH**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN
Gerente de Administración y Finanzas